

**ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO DE  
LA REFORMA DEL  
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
EN LOS COSTES DE CULTIVO DE FLORES Y  
PLANTAS ORNAMENTALES EN CANARIAS**

**José Juan Cáceres Hernández\***

Departamento de Economía de las Instituciones, Estadística Económica y Econometría

**José Ignacio González Gómez**

Departamento de Economía Financiera y Contabilidad

**Abril de 2008**

---

\* El presente documento es la continuación de otro que fue fruto del contrato con la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna para la realización del proyecto de investigación señalado enmarcado dentro del Convenio de Colaboración 711090 con la Federación de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas.



# **ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA REFORMA DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS COSTES DE CULTIVO DE FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES EN CANARIAS**

## **Índice**

	Introducción	1
1	Propuestas de régimen de cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo por cuenta ajena	2
2	Evaluación de costes laborales a cargo de la empresa por jornada real de trabajo por cuenta ajena	4
	2.1 Rosas	4
	2.2 Crisantemos	6
	2.3 Costes laborales por jornada para las explotaciones	7
3	Impacto de la modificación del REASS en los resultados económicos de las explotaciones	8
	3.1 Rosas	8
	3.2 Crisantemos	11
	3.3 Resultados económicos para las explotaciones	13
4	Conclusiones	14



# **ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA REFORMA DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS COSTES DE CULTIVO DE FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES EN CANARIAS**

En consonancia con las Recomendaciones del Pacto de Toledo en relación con la Seguridad Social en España, la Administración del Estado se comprometió a reconvertir el Régimen Especial Agrario<sup>1</sup>. La Ley 18/2007, de 4 de julio, en el marco del Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia, formalizado entre los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Agricultura, Pesca y Alimentación y los representantes de las Organizaciones Agrarias el 20 de octubre de 2005, establece que, con efectos de 1 de enero de 2008, los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario quedarán incorporados al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos<sup>2</sup>. Asimismo, en virtud de los Acuerdos en materia de Seguridad Social entre las organizaciones sindicales, las asociaciones profesionales y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de julio de 2006<sup>3</sup>, se propone que los trabajadores agrarios por cuenta ajena se integren en el Régimen General<sup>4</sup> a partir del 1 de enero de 2009. Ello implica que se utilice como base de cotización la remuneración salarial obtenida por el trabajador. En concreto, se ha propuesto que esta medida se aplique a los trabajadores fijos o fijos discontinuos, mientras que el REASS se mantendría para los trabajadores eventuales. Por lo tanto, en el caso de los trabajadores eventuales, la modificación propuesta no produce ningún efecto. En cada uno de los regímenes, se establece que las bases máximas de cotización evolucionarán conforme a la variación real del IPC, mientras que las bases mínimas deberán garantizar el equilibrio entre aportaciones y prestaciones, lo que significa que es previsible el crecimiento de dichas bases en los próximos años.

Desde el punto de vista de las explotaciones agrarias, la modificación del REASS significará un incremento de los costes laborales, en tanto que, entre otros efectos, se producirá un aumento de las cotizaciones a la Seguridad Social por parte del

---

<sup>1</sup> Por medio del Decreto 2123/1971, de 23 de julio, se aprueba el Texto Refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo, que establece el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y el Decreto 41/1970, de 22 de diciembre, perfecciona la acción protectora de este régimen especial (BOE 21/9). Por medio del Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, se aprueba el Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (BOE 19/2 - Corr. Err. 22/3). Las normas específicas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, se contemplan cada año en la correspondiente ley de Presupuestos Generales del Estado. Véase Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

<sup>2</sup> El Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regula el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (derogado el capítulo III, IV, así como los arts. 13 y 28.3.a) en la redacción dada por el R.D. 2110/1994, de 28 de octubre) (BOE 15/9 - Corr. Err. 30/9). Por medio de la Orden de 24-9-1970, se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (derogados los capítulos II, III -salvo los arts. 24, 25 y 26- y IV) (BOE 30/9 y 1/10). Las normas específicas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, se contemplan cada año en la correspondiente ley de Presupuestos Generales del Estado. Véase Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, desarrollada por la Orden TAS 76/2008 (BOE del 28/1/2008).

<sup>3</sup> Véase Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2006) *Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social*, Colección Seguridad Social, nº 30. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Subdirección de Información Administrativa y Publicaciones.

<sup>4</sup> Véase Ley General de la Seguridad Social (BOE de 24/6/1994), Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 y Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

empresario, dado que las bases de cotización del REASS son inferiores a los salarios mínimos establecidos en los diferentes convenios colectivos. Por este motivo, las asociaciones empresariales hortofrutícolas defienden una propuesta intermedia que implica el mantenimiento del sistema de bases mínimas de cotización que se irían modificando gradualmente durante un periodo transitorio hasta converger con las del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

El objetivo de este estudio es cuantificar el impacto del cambio de régimen de cotización a la Seguridad Social a cargo de las empresas agrarias canarias en el caso particular de las explotaciones dedicadas al cultivo de flores y plantas ornamentales. Para ello, en el apartado siguiente se explica, tanto en el caso de trabajadores fijos/fijos discontinuos como en el de trabajadores eventuales, cómo se determina la cotización de la empresa a la Seguridad Social por jornada real de trabajo en el REASS actual así como en las situaciones correspondientes a determinadas hipótesis de cambio del régimen anterior para el periodo 2009-2014. En la segunda sección, se utilizan datos de salarios y comportamiento productivo correspondientes a diferentes explotaciones canarias con objeto de estimar los costes laborales por jornada real de trabajo correspondientes a cada hipótesis en el periodo señalado. A continuación, y utilizando los datos de estructura de costes y nivel medio de precios obtenido por cada una de las explotaciones consideradas en el estudio, se han efectuado evaluaciones de costes laborales de cultivo para los años del periodo 2009-2014 que, junto con las estimaciones para el mismo periodo de los restantes capítulos de coste así como de los ingresos obtenidos por las explotaciones, permiten evaluar el impacto del cambio de régimen de cotizaciones a la Seguridad Social en los resultados económicos de las explotaciones. Finalmente, se exponen las conclusiones derivadas del estudio.

## **1) Propuestas de régimen de cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo por cuenta ajena**

En este apartado se expone el procedimiento que se ha utilizado para estimar la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa en el periodo 2009-2014, de acuerdo con determinadas hipótesis sobre la modificación de las bases de cotización correspondientes a las propuestas que se exponen a continuación. Dado que existen diferencias en la determinación del tipo de cotización aplicable a trabajadores fijos/fijos discontinuos y a trabajadores eventuales, se han considerado separadamente estos dos casos.

Para los trabajadores fijos/fijos discontinuos, la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo puede obtenerse como resultado de aplicar a la base de cotización establecida para el año en curso un porcentaje del 21.45% (15.5% por contingencias comunes, 5.75% por desempleo, 0.2% por Fondo de Garantía Salarial) más un porcentaje del 2.4% (por aportaciones por accidentes laborales y enfermedades empresariales)<sup>5</sup> aplicado sobre el salario percibido por el trabajador. En el caso de trabajadores eventuales, la cotización anterior se obtiene aplicando a la base de cotización establecida un porcentaje del 22.4% (15.5% por contingencias comunes, 6.7% por desempleo, 0.2% por Fondo de Garantía Salarial) más un porcentaje de 2.4% (por aportaciones por accidentes laborales y enfermedades empresariales) aplicado

---

<sup>5</sup> La tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para 2008 se recoge en la disposición final décimocuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. Para el cultivo de hortalizas, especialidades de horticultura y productos de vivero (CNAE 01.12), el tipo aplicable es del 2.4%.

sobre el salario percibido por el trabajador. Si se asume que estos tipos de cotización no van a cambiar durante el periodo transitorio, se tiene que

$$\text{Cotización por jornada} = 0.2145 \cdot (\text{base cotización}) + 0.024 \cdot (\text{salario})$$

en el caso de trabajadores fijos/fijos discontinuos; mientras que para trabajadores eventuales,

$$\text{Cotización por jornada} = 0.224 \cdot (\text{base cotización}) + 0.024 \cdot (\text{salario})$$

De modo que la evaluación de la cotización por jornada en cada uno de los seis años del periodo 2009-2014 depende de la estimación de la base de cotización aplicable.

En el Régimen Especial Agrario (REASS) actualmente en vigor, se establece para 2008 una base de cotización por jornada real de trabajo de 28.99 euros para un conjunto de categorías profesionales que incluye a los trabajadores no cualificados. Para la simulación de los efectos del cambio de régimen se utiliza esta base de cotización y se asume que dicha base crecerá un 2% anual hasta situar la base mínima en 32.01 euros para 2014, como se indica en el cuadro 1.

Cuadro 1. Base mínima de cotización por jornada real en el REASS (estimación)

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Base mínima	28.99	29.57	30.16	30.76	31.38	32.01

En el caso de los trabajadores fijos/fijos discontinuos, su incorporación al Régimen General, en el que la base de cotización es el salario percibido por el trabajador, significa un incremento de cotización que puede determinarse como

$$\Delta \text{Cotización por jornada} = 0.2145 \cdot (\text{salario} - \text{base de cotización}).$$

Una propuesta intermedia, aplicable tanto a trabajadores fijos/fijos discontinuos como a trabajadores eventuales, consiste en establecer un periodo transitorio en el que la base mínima de cotización aplicada vaya convergiendo a la base mínima de cotización del RETA estimada para 2014. En 2008, la base mínima de cotización mensual del RETA para el caso general es de 817.2 euros y, dado que dicha base ha venido creciendo a un ritmo del 2% anual en los últimos años, si se asume que este ritmo se mantiene para los años siguientes, entonces la base mínima estimada para 2014 evoluciona como se indica en el cuadro 2.

Cuadro 2. Base mínima de cotización mensual en el RETA (estimación)

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Base mínima	833.54	850.21	867.22	884.56	902.25	920.30

Por otra parte, la normativa vigente para el año 2008 establece una base mensual mínima de cotización en el REASS de 699.9 euros mensuales. Si se toma como referencia esta base mínima, la convergencia hacia la base prevista para el RETA en 2014 implica un proceso de acercamiento gradual entre 2009 y 2014. Si se asume un ritmo de crecimiento constante entre 2009 y 2014, la convergencia implica la evolución de las bases mínimas de cotización mensuales que se indica en el cuadro 3. Este proceso de armonización con el RETA significa un crecimiento anual de la base mínima aplicable a los trabajadores del campo por cuenta ajena del 4.7%. De acuerdo con la hipótesis de convergencia al RETA, la evolución de la base mínima por jornada es la que se muestra también en el cuadro 3<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Se asume que un año equivale a 273 jornadas reales, que resultan de descontar 52 domingos, 14 días festivos y 26 días de vacaciones a los 365 días del año.

Cuadro 3. Base mínima de cotización en la propuesta de convergencia al RETA

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Mensual	732.57	766.77	802.57	840.04	879.25	920.30
Jornada real	32.20	33.70	35.28	36.92	38.65	40.45

Ahora bien, con objeto de primar la estabilidad en el trabajo, cabe la posibilidad de que la propuesta incluya una bonificación mensual de 40 euros por trabajador fijo/fijo discontinuo, que equivale a 1.75 euros por jornada real de trabajo<sup>7</sup>. Si estas bonificaciones se aplican, la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo puede obtenerse como resultado de aplicar a las bases de cotización del cuadro 4 un porcentaje del 21.45%, más un porcentaje del 2.4% aplicado sobre el salario percibido por el trabajador, menos una cantidad fija de 1.75 euros. Es decir,

$$\text{Cotización por jornada} = 0.2145 \cdot (\text{base cotización}) + 0.024 \cdot (\text{salario}) - 1.75$$

## 2) Evaluación de costes laborales a cargo de la empresa por jornada real de trabajo por cuenta ajena

Las diferencias en los costes laborales para la empresa que implica cada uno de los regímenes de cotización a la Seguridad Social expuestos en el apartado anterior sólo pueden evaluarse a partir del conocimiento de los salarios percibidos por los trabajadores. En este sentido, cabe asumir en principio que existen diferencias más o menos relevantes en función del cultivo al que se dedique la explotación y de la zona de producción. Por ello, se ha procurado obtener información a este respecto para diferentes explotaciones canarias dedicadas al cultivo de flores y plantas ornamentales. A continuación se presentan los resultados obtenidos.

### 2.1) Rosas

Se dispone de información relativa a una explotación que, en 2007, dedicó 5 ha al cultivo de rosas y obtuvo 6002000 tallos comercializables. Para desarrollar sus labores de cultivo, esta explotación necesitó emplear 57500 horas de trabajo remuneradas como horas ordinarias a un salario de 6.35 €/hora<sup>8</sup>. Para la evaluación de los costes laborales en 2009, cuando entre en vigor la reforma del sistema de cotización a la Seguridad Social, se ha asumido que estos salarios crecen a un ritmo del 3% anual. Ello significa que en una hipotética campaña 2009, podría considerarse que el salario percibido por una hora de trabajo se sitúa en 6.74 € Y, a partir de este dato, la determinación del montante correspondiente a las cotizaciones a cargo de la empresa exige conocer el número de horas de trabajo por jornada y aproximar el número de jornadas reales de trabajo. En este sentido, se han considerado dos supuestos. En primer lugar, se asume que una jornada equivale a 8 horas de trabajo, lo que significa asumir, por ejemplo, que un trabajador trabaja 5 días a la semana. Entonces, el número de

<sup>7</sup> La bonificación por jornada se ha estimado a partir del supuesto de que un año equivale a 273 jornadas reales, de modo que, en términos medios, corresponden 22.75 jornadas por mes. Ahora bien, también parece razonable que, excepto en el caso de los trabajadores fijos, se asuma que a un mes corresponden 26 jornadas, eliminando los 4 domingos. En este segundo caso, la bonificación por jornada sería de 1.54 euros. Esta última opción, menos favorable para los resultados de las explotaciones, no ha sido considerada en los cálculos que se presentan en los apartados siguientes.

<sup>8</sup> Según el Convenio Colectivo Regional del Campo (Resolución 1426, de 14/3/2007, Boletín Oficial de Canarias, 75, 16/4/2007), vigente en 2007, el salario mínimo de la hora ordinaria de trabajo de un peón fijo discontinuo o eventual se fija en 4.37 euros y la hora extraordinaria se paga a 8.34 euros.

jornadas se ha determinado, asumiendo que se mantiene la intensidad en el uso del factor trabajo, como se indica,

$$\text{Número jornadas} = \frac{57500}{8} = 7187.5,$$

y, bajo este supuesto, el salario medio por jornada en 2009 asciende a la cuantía que se indica,

$$\text{Salario medio} = 8 * 6.74 = 53.89 \text{ euros}.$$

En segundo lugar, se tiene en cuenta que en la explotación considerada la jornada de 40 horas semanales se distribuye del siguiente modo: lunes a viernes (7 horas) y sábado (5 horas). De modo que cada semana implica que se cotiza por 6 jornadas. Entonces, el número de jornadas puede aproximarse como se señala,

$$\text{Número jornadas} = \frac{57500}{40} \bullet 6 = 8625,$$

y el salario medio por jornada asciende a

$$\text{Salario medio} = 6.67 * 6.74 = 44.91 \text{ euros}^9.$$

Asumiendo que los salarios crecen a un ritmo anual del 3% y que la intensidad en el uso del factor trabajo no se modifica durante el periodo transitorio, de modo que no cambia el número de horas de actividad, ni tampoco el número de jornadas, puede estimarse también el salario medio por jornada en cada año del periodo 2009-2014 de acuerdo con cada una de las hipótesis definidas sobre el número de jornadas. Por tanto, utilizando los salarios percibidos cada año y las bases de cotización correspondientes a los diferentes regímenes considerados, se tiene que la cuantía de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo evoluciona como se indica en el cuadro siguiente.

**Cuadro 4. Costes laborales por jornada de trabajo (rosas)**

Número de jornadas por semana: 5							
Año	Salario	Cotización Seguridad Social Trabajador fijo/fijo discontinuo				Cotización Seguridad Social Trabajador eventual	
		REASS	RGral	RETA	RETA*	REASS	RETA
2009	53.89	7.51	12.85	8.20	6.45	7.79	8.51
2010	55.51	7.68	13.24	8.56	6.81	7.96	8.88
2011	57.18	7.84	13.64	8.94	7.19	8.13	9.27
2012	58.89	8.01	14.05	9.33	7.58	8.30	9.68
2013	60.66	8.19	14.47	9.75	8.00	8.48	10.11
2014	62.48	8.37	14.90	10.18	8.43	8.67	10.56

  

Número de jornadas por semana: 6							
Año	Salario	Cotización Seguridad Social Trabajador fijo/fijo discontinuo				Cotización Seguridad Social Trabajador eventual	
		REASS	RGral	RETA	RETA*	REASS	RETA
2009	44.91	7.30	10.71	7.98	6.23	7.57	8.29
2010	46.26	7.45	11.03	8.34	6.59	7.73	8.66
2011	47.65	7.61	11.36	8.71	6.96	7.90	9.05
2012	49.08	7.78	11.70	9.10	7.35	8.07	9.45
2013	50.55	7.94	12.06	9.50	7.75	8.24	9.87
2014	52.06	8.12	12.42	9.93	8.18	8.42	10.31

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación; RETA\* : Propuesta de convergencia al RETA con bonificación.

De acuerdo con los resultados del cuadro anterior, la integración de los trabajadores fijos o fijos discontinuos en el régimen general de la Seguridad Social se

<sup>9</sup> Nótese que este salario no remunera 8 horas de trabajo, puesto que la jornada media de trabajo es inferior a 7 horas.

traducirá en un incremento aproximado de costes laborales por jornada de trabajo en labores de cultivo de entre 3.5 y 5.5 euros en 2009. Pero el crecimiento previsto en los salarios por hora se traduce en diferencias crecientes entre las cotizaciones correspondientes al REASS y al régimen general. De este modo, el anterior incremento de costes se sitúa entre 4.3 y 6.5 euros en 2014. La propuesta de convergencia progresiva al RETA sin bonificación significa un crecimiento más moderado de dichos costes, que puede cifrarse en algo menos de 1 euro por jornada en 2009 y de 2 euros por jornada en 2014. Además, la incorporación de los trabajadores fijos o fijos discontinuos al régimen general convierte a éstos en trabajadores más caros para la empresa que los trabajadores eventuales, en caso de que estos últimos permanecieran en el REASS. Mientras que la propuesta de convergencia al RETA planteada implica también un incremento de costes laborales en el caso de los trabajadores eventuales que podría cifrarse en algo menos de 2 euros por jornada al final del periodo transitorio y, por tanto, penalizan la contratación de este tipo de trabajadores a favor de contratos fijos o fijos discontinuos. Esta penalización es obviamente mayor si se aplica la bonificación de 40 euros mensuales por trabajador fijo o fijo discontinuo. Nótese que en este caso la propuesta de convergencia al RETA sitúa la cotización por jornada prácticamente al mismo nivel que el correspondiente al REASS.

## 2.2) Crisantemos

Se dispone de información relativa a una explotación dedicada al cultivo de crisantemos en 2007. En esta explotación, el rendimiento por m<sup>2</sup> asciende a 150 tallos comercializables, lo que determina una producción de 7500000 tallos en las 5 ha de cultivo utilizadas. Para cultivar y clasificar estas flores, la explotación empleó 57500 horas remuneradas a 6.35 € En los años siguientes del periodo 2009-2014, se ha asumido que estos salarios aumentan un 3% anual. Y dado que los niveles salariales coinciden con los utilizados en la explotación dedicada al cultivo de rosas, las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo, que se indican a continuación, coinciden con las ya obtenidas para el cultivo de rosas.

Cuadro 5. Costes laborales por jornada de trabajo (crisantemos)

Número de jornadas por semana: 5							
Año	Salario	Cotización Seguridad Social Trabajador fijo/fijo discontinuo				Cotización Seguridad Social Trabajador eventual	
		REASS	RGral	RETA	RETA*	REASS	RETA
2009	53.89	7.51	12.85	8.20	6.45	7.79	8.51
2010	55.51	7.68	13.24	8.56	6.81	7.96	8.88
2011	57.18	7.84	13.64	8.94	7.19	8.13	9.27
2012	58.89	8.01	14.05	9.33	7.58	8.30	9.68
2013	60.66	8.19	14.47	9.75	8.00	8.48	10.11
2014	62.48	8.37	14.90	10.18	8.43	8.67	10.56

  

Número de jornadas por semana: 6							
Año	Salario	Cotización Seguridad Social Trabajador fijo/fijo discontinuo				Cotización Seguridad Social Trabajador eventual	
		REASS	RGral	RETA	RETA*	REASS	RETA
2009	44.91	7.30	10.71	7.98	6.23	7.57	8.29
2010	46.26	7.45	11.03	8.34	6.59	7.73	8.66
2011	47.65	7.61	11.36	8.71	6.96	7.90	9.05
2012	49.08	7.78	11.70	9.10	7.35	8.07	9.45
2013	50.55	7.94	12.06	9.50	7.75	8.24	9.87
2014	52.06	8.12	12.42	9.93	8.18	8.42	10.31

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación; RETA\*: Propuesta de convergencia al RETA con bonificación.

### 2.3) Costes laborales por jornada para las explotaciones

Los resultados obtenidos hasta ahora ponen de manifiesto que el cambio de régimen de cotización a la Seguridad Social se traduce en un significativo incremento de los costes laborales para la empresa. En el caso particular de la incorporación de trabajadores fijos/fijos discontinuos al régimen general, el incremento depende del grado en el que el nivel salarial por jornada se aleje de la base de cotización. Ahora bien, el salario medio por jornada depende de la situación laboral del trabajador y, sobre todo, de la definición de la jornada en términos de número de horas de trabajo. Por lo tanto, el resultado obtenido para una explotación varía en función de la hipótesis empleada en este sentido, que resulta imprescindible para determinar el número de jornadas. Y, por encima de esta circunstancia, las diferencias salariales entre cultivos y zonas de producción explican que no todas las explotaciones sufran en igual medida los efectos de las reformas que se propone llevar a cabo el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. A modo de resumen de los resultados que pueden obtenerse en diferentes explotaciones, en el cuadro siguiente se expresan los incrementos mínimo y máximo del coste laboral por jornada de trabajo derivados de la sustitución del REASS por el Régimen General cuando el salario se mueve entre 5 € y 7 €. Se señalan también los incrementos derivados de la sustitución del REASS por la propuesta de convergencia progresiva al RETA contemplada en la sección anterior. Ahora bien, en estos últimos casos, el incremento de cotización no depende del salario y, por tanto, es el mismo en todas las explotaciones sea cual sea la hipótesis formulada sobre el número de jornadas.

Cuadro 6. Incremento de cotización a la Seguridad Social por jornada de trabajo

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual
	R Gral (6 jornadas)	R Gral (5 jornadas)	RETA	RETA*	RETA
2009	1.37-2.88	4.40-6.53	0.69	-1.06	0.72
2010	1.47-3.03	4.60-6.78	0.89	-0.86	0.93
2011	1.58-3.19	4.80-7.05	1.10	-0.65	1.15
2012	1.69-3.35	5.01-7.33	1.32	-0.43	1.38
2013	1.81-3.51	5.22-7.61	1.56	-0.19	1.63
2014	1.93-3.69	5.44-7.91	1.81	0.06	1.89

<sup>(1)</sup> RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación; RETA\*: Propuesta de convergencia al RETA con bonificación.

<sup>(2)</sup> En el caso de sustitución del REASS por el Régimen General para trabajadores fijos o fijos discontinuos, se señalan los incrementos mínimos y máximos correspondientes, en primer lugar, a la hipótesis que implica 6 jornadas a la semana y, por tanto menor salario medio por jornada y, en segundo lugar, a la hipótesis que implica 5 jornadas a la semana y mayor salario medio por jornada.

Los incrementos de cotización aparejados a la incorporación al Régimen General de los trabajadores fijos o fijos discontinuos son, como se deduce en la sección primera de este documento, proporcionales a los salarios percibidos por los trabajadores. De ahí que, desde el primer año del periodo 2009-2014, las empresas que mejor retribuyen las labores de cultivo se vean en la obligación de cotizar por cada jornada de cada uno de sus trabajadores entre 4.5 y 6.5 euros más que en la situación correspondiente al REASS. Este incremento puede incluso superar los 7 euros en los últimos años del periodo contemplado en el análisis. Y aún considerando la hipótesis que implica menor salario por jornada, al final de este periodo el incremento mínimo de cotización asciende a casi 2 euros por cada jornada de trabajo. Este aumento mínimo de costes es ligeramente superior al que supone en 2014 la adaptación progresiva de las bases de cotización del REASS a las del RETA, tanto en el caso de trabajadores fijos/fijos discontinuos como en el caso de trabajadores eventuales. Así, la aplicación de una bonificación de 1.75 euros por jornada en el caso de los trabajadores fijos o fijos discontinuos no llegaría a compensar del todo el incremento de costes laborales para las

empresas, pero proporcionaría a éstas un periodo transitorio de 6 años en los que realizar los ajustes necesarios para asimilar tal incremento. De todas formas, las dificultades para reducir el peso de determinados capítulos de los costes de explotación junto con la inestabilidad propia de las cotizaciones en los mercados de destino del producto, hacen que la capacidad de ajuste de la empresa dependa básicamente del margen de rentabilidad con el que cuenta.

### **3) Impacto de la modificación del REASS en los resultados económicos de las explotaciones**

En el apartado anterior, se han evaluado los efectos directos del cambio de sistema de cotización a la Seguridad Social sobre los costes laborales por jornada de trabajo en las tareas de cultivo. Pero la repercusión de estos efectos sobre la situación económica de las explotaciones dependerá de la productividad del factor trabajo. De ahí, la necesidad de evaluar qué significa esta modificación en el coste y en el beneficio por kg de las explotaciones consideradas. Esta evaluación se realiza en los párrafos siguientes.

#### **3.1) Rosas**

Para la explotación indicada, se dispone de una estimación de los costes de la mano de obra de los trabajadores inscritos en el REASS, así como de los costes totales de la explotación hasta situar el producto en la floristería en la campaña 2007. Esta explotación comercializa toda su producción en el mercado interior y en la evaluación de costes se han incluido los costes de transporte y distribución hasta el punto de venta indicado<sup>10</sup>. escalón mayorista en destino para la campaña 2006/2007. Estos costes se han actualizado a 2009 asumiendo un crecimiento anual del 3%. Se ha asumido que éste es, de hecho, el ritmo de crecimiento de todas las partidas de coste, excepto la correspondiente a los costes de mano de obra en cultivo<sup>11</sup>, durante los años del periodo transitorio. Por otra parte, teniendo en cuenta el producto neto comercializable obtenido por la explotación y considerando las cotizaciones de la flor en la campaña 2007 se ha procedido a evaluar el volumen de ingresos obtenido por la explotación durante la campaña señalada, que se ha estimado en 0.18 €/tallo. Dado que, según señalan los gestores de la explotación, la evolución de los precios en las últimas campañas no permite deducir que exista una tendencia de crecimiento de las cotizaciones, se ha asumido que los ingresos se mantienen en las campañas siguientes a 2007. De acuerdo con todas estas hipótesis, las estimaciones de los resultados obtenidos por la empresa en los años 2009 a 2014 en cada una de las situaciones consideradas son las que se indican en los cuadros 7 a 9. En ellos se consideran dos escenarios extremos relativos a la composición de los trabajadores: todos son trabajadores fijos/fijos discontinuos o todos son trabajadores eventuales. Obviamente, esta composición se situará entre estos dos extremos en el caso de una empresa real.

La observación de los costes de mano de obra de los trabajadores inscritos en el REASS, que realizan las labores de cultivo y clasificación de las flores, refleja también

---

<sup>10</sup> De hecho, según los responsables de esta explotación, los costes de comercialización en el mercado interior equivalen en cuantía a los costes de comercialización de la rosa exportada, considerando sólo la puesta del producto en el muelle de destino, pero no la distribución hasta el punto de venta mayorista.

<sup>11</sup> En este caso, la estimación de costes se ha obtenido multiplicando el número de jornadas reales de trabajo, estimadas de acuerdo con los dos criterios señalados, por el coste por jornada real resultante de añadir al salario la cotización a cargo de la empresa estimada en el apartado anterior.

el impacto de la modificación del régimen de cotización a la Seguridad Social. En concreto y bajo el supuesto de que los trabajadores de la explotación son fijos o fijos/discontinuos, el paso de éstos al régimen general significa un incremento porcentual que oscila en el periodo 2009-2014 en torno al 9%, bajo la hipótesis más restrictiva en relación con el número de jornadas de trabajo, o bien, entre el 6.5% y el 7%, si se adopta la hipótesis que implica mayor número de jornadas de trabajo y, por tanto, menor salario medio por jornada. Obviamente, dado que la masa salarial no cambia y, por tanto, tampoco lo hace la cotización en el régimen general, el impacto del cambio es más acentuado cuando el número de jornadas es menor. Además, y en concordancia con lo comentado en el apartado anterior, la aplicación de la propuesta de convergencia al RETA significa incrementos de costes mucho más moderados, aunque en el año 2014 dichos incrementos se acercan al 3%. En cualquier caso, al final del periodo transitorio la aplicación de las bonificaciones señaladas casi neutraliza el efecto del cambio de régimen. Por otra parte, bajo el supuesto de que los trabajadores de la explotación son eventuales, las propuestas de convergencia al RETA implican también costes de mano de obra en cultivo que en el último año del periodo transitorio significan, aproximadamente, entre un 2.5 y un 3% más que si estos trabajadores permanecieran incluidos en el REASS. Ahora el incremento es de mayor magnitud bajo la hipótesis que implica que se cotice por un número mayor de jornadas.

Cuadro 7. Costes de mano de obra por tallo (rosas)

Número de jornadas por semana: 5						
Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	REASS	RGral	RETA	RETA *	REASS	RETA
2009	0.0735	0.0799	0.0744	0.0723	0.0739	0.0747
2010	0.0757	0.0823	0.0767	0.0746	0.0760	0.0771
2011	0.0779	0.0848	0.0792	0.0771	0.0782	0.0796
2012	0.0801	0.0873	0.0817	0.0796	0.0805	0.0821
2013	0.0824	0.0900	0.0843	0.0822	0.0828	0.0847
2014	0.0848	0.0927	0.0870	0.0849	0.0852	0.0875

  

Número de jornadas por semana: 6						
Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	REASS	RGral	RETA	RETA *	REASS	RETA
2009	0.0750	0.0799	0.0760	0.0735	0.0754	0.0765
2010	0.0772	0.0823	0.0785	0.0759	0.0776	0.0789
2011	0.0794	0.0848	0.0810	0.0785	0.0798	0.0815
2012	0.0817	0.0873	0.0836	0.0811	0.0821	0.0841
2013	0.0841	0.0900	0.0863	0.0838	0.0845	0.0868
2014	0.0865	0.0927	0.0891	0.0866	0.0869	0.0896

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación; RETA \*: Propuesta de convergencia al RETA con bonificación.

Por supuesto, el efecto del cambio de régimen de cotización a la Seguridad Social sobre los costes totales de la explotación es, en términos absolutos, exactamente el mismo que el indicado sobre los costes de mano de obra en cultivo. Ahora bien, en términos relativos, este impacto es sensiblemente inferior como consecuencia de la mayor cuantía de los costes totales. En cualquier caso, el efecto sobre los beneficios de la explotación es de gran importancia, sobre todo cuando la empresa se mueve con escaso margen de rentabilidad.

Cuadro 8. Costes totales por tallo (rosas)

Número de jornadas por semana: 5

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	REASS	RGral	RETA	RETA *	REASS	RETA
2009	0.1932	0.1996	0.1940	0.1919	0.1935	0.1944
2010	0.1989	0.2056	0.2000	0.1979	0.1993	0.2004
2011	0.2048	0.2118	0.2061	0.2040	0.2052	0.2065
2012	0.2109	0.2181	0.2125	0.2104	0.2112	0.2129
2013	0.2171	0.2247	0.2190	0.2169	0.2175	0.2194
2014	0.2236	0.2314	0.2257	0.2236	0.2239	0.2262

Número de jornadas por semana: 6

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	REASS	RGral	RETA	RETA *	REASS	RETA
2009	0.1947	0.1996	0.1957	0.1932	0.1951	0.1961
2010	0.2004	0.2056	0.2017	0.1992	0.2008	0.2022
2011	0.2064	0.2118	0.2079	0.2054	0.2068	0.2084
2012	0.2125	0.2181	0.2144	0.2118	0.2129	0.2149
2013	0.2187	0.2247	0.2210	0.2185	0.2192	0.2215
2014	0.2252	0.2314	0.2278	0.2253	0.2256	0.2284

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación;  
RETA\*: Propuesta de convergencia al RETA con bonificación.

Cuadro 9. Beneficios por tallo (rosas)

Número de jornadas por semana: 5

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	REASS	RGral	RETA	RETA *	REASS	RETA
2009	-0.0132	-0.0196	-0.0140	-0.0119	-0.0135	-0.0144
2010	-0.0189	-0.0256	-0.0200	-0.0179	-0.0193	-0.0204
2011	-0.0248	-0.0318	-0.0261	-0.0240	-0.0252	-0.0265
2012	-0.0309	-0.0381	-0.0325	-0.0304	-0.0312	-0.0329
2013	-0.0371	-0.0447	-0.0390	-0.0369	-0.0375	-0.0394
2014	-0.0436	-0.0514	-0.0457	-0.0436	-0.0439	-0.0462

Número de jornadas por semana: 6

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	REASS	RGral	RETA	RETA *	REASS	RETA
2009	-0.0147	-0.0196	-0.0157	-0.0132	-0.0151	-0.0161
2010	-0.0204	-0.0256	-0.0217	-0.0192	-0.0208	-0.0222
2011	-0.0264	-0.0318	-0.0279	-0.0254	-0.0268	-0.0284
2012	-0.0325	-0.0381	-0.0344	-0.0318	-0.0329	-0.0349
2013	-0.0387	-0.0447	-0.0410	-0.0385	-0.0392	-0.0415
2014	-0.0452	-0.0514	-0.0478	-0.0453	-0.0456	-0.0484

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación;  
RETA\*: Propuesta de convergencia al RETA con bonificación.

La explotación partía en la campaña 2007 de un balance económico ligeramente desfavorable entre ingresos y costes. En estas circunstancias, aunque los trabajadores permanecieran en el REASS, el mantenimiento de los ingresos en un escenario de crecimiento de los costes se traduce en una merma progresiva de rentabilidad que sitúa a la empresa en unos niveles de pérdidas que superan el céntimo de euro por tallo en 2009 y están claramente por encima de los 4 céntimos de euro por tallo en 2014. Debe tenerse en cuenta que los resultados de la cuenta de pérdidas y ganancias son muy sensibles al comportamiento de las cotizaciones y al grado de sincronía entre los máximos de producción y los máximos de cotización a lo largo de la campaña, pero también es claro que la incorporación de los trabajadores fijos/fijos discontinuos al régimen general, en aquellas empresas que contratan sólo este tipo de personal para el cultivo, agravaría la delicada situación de la explotación. De hecho, en el año 2009, este cambio de régimen

provocaría un incremento de las pérdidas de entre un 33% y un 48%, mientras que en los años siguientes el efecto es cada vez mayor en términos absolutos. Las propuestas de convergencia al RETA sin bonificación amortiguan en cierta medida el aumento de las pérdidas, sobre todo al principio del periodo transitorio. Pero, ni siquiera la introducción de bonificaciones consigue equiparar del todo la situación con la correspondiente a la aplicación del REASS y, obviamente, tampoco evita la aparición de pérdidas. Si se asume en cambio que la explotación contrata sólo personal eventual para las labores de cultivo, el paso de estos trabajadores del REASS al RETA de conformidad con la propuesta de convergencia planteada significa una reducción de beneficios de similar cuantía a la correspondiente a trabajadores fijos/fijos discontinuos sin bonificación.

### 3.2) Crisantemos

A continuación se evalúa el efecto del cambio de régimen de cotizaciones a la Seguridad Social en los resultados de la explotación dedicada al cultivo de crisantemos. En este caso, también se dispone de información sobre la estructura de costes por tallo para la campaña 2007. Esta información se ha utilizado para estimar las diferentes partidas de coste durante el periodo 2009-2014 actualizándolas bajo el supuesto de que experimentan un incremento anual del 3%. En el caso de los costes de la mano de obra en labores de cultivo, se han utilizado las estimaciones obtenidas en la sección segunda. Por otra parte, de acuerdo con la información proporcionada por la explotación, se ha asumido que el precio medio obtenido por tallo comercializado es de 0.27 € Como en el caso de las rosas, se ha asumido que los ingresos se mantienen en las campañas siguientes a 2007. De acuerdo con estas hipótesis, las estimaciones de los resultados obtenidos por la empresa en las campañas 2009 a 2014 en cada una de las situaciones consideradas son las que se indican en los cuadros 10 a 12.

Cuadro 10. Costes de mano de obra por tallo (crisantemos)

Número de jornadas por semana: 5

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	REASS	RGral	RETA	RETA*	REASS	RETA
2009	0.0588	0.0640	0.0595	0.0578	0.0591	0.0598
2010	0.0606	0.0659	0.0614	0.0597	0.0608	0.0617
2011	0.0623	0.0679	0.0634	0.0617	0.0626	0.0637
2012	0.0641	0.0699	0.0654	0.0637	0.0644	0.0657
2013	0.0660	0.0720	0.0675	0.0658	0.0663	0.0678
2014	0.0679	0.0742	0.0696	0.0679	0.0682	0.0700

Número de jornadas por semana: 6

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	REASS	RGral	RETA	RETA*	REASS	RETA
2009	0.0600	0.0640	0.0608	0.0588	0.0604	0.0612
2010	0.0618	0.0659	0.0628	0.0608	0.0621	0.0632
2011	0.0635	0.0679	0.0648	0.0628	0.0639	0.0652
2012	0.0654	0.0699	0.0669	0.0649	0.0657	0.0673
2013	0.0673	0.0720	0.0691	0.0670	0.0676	0.0695
2014	0.0692	0.0742	0.0713	0.0693	0.0696	0.0717

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación; RETA\*: Propuesta de convergencia al RETA con bonificación.

Bajo el supuesto de que los trabajadores de la explotación son fijos o fijos/discontinuos, el paso de éstos al régimen general significa un incremento porcentual de los costes de mano de obra utilizada en labores estrictas de cultivo próximo al 9% en cada uno de los años del periodo 2009-2014, bajo la hipótesis más restrictiva en relación con el número de jornadas de trabajo, o bien, cercano al 7%, si se

adopta la hipótesis que implica menor salario medio por jornada. Por otra parte, bajo el supuesto de que los trabajadores de la explotación son eventuales, la propuesta de convergencia al RETA implica costes de mano de obra en cultivo que en 2014 significan, aproximadamente, entre un 2.5 y un 3% más que si estos trabajadores permanecieran incluidos en el REASS.

Cuadro 11. Costes totales por tallo (crisantemos)

Número de jornadas por semana: 5

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	REASS	RGral	RETA	RETA*	REASS	RETA
2009	0.1917	0.1968	0.1923	0.1907	0.1919	0.1926
2010	0.1974	0.2027	0.1982	0.1965	0.1976	0.1985
2011	0.2032	0.2088	0.2043	0.2026	0.2035	0.2046
2012	0.2093	0.2150	0.2105	0.2088	0.2095	0.2109
2013	0.2155	0.2215	0.2170	0.2153	0.2158	0.2173
2014	0.2219	0.2281	0.2236	0.2219	0.2222	0.2240

Número de jornadas por semana: 6

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	REASS	RGral	RETA	RETA*	REASS	RETA
2009	0.1929	0.1968	0.1937	0.1916	0.1932	0.1940
2010	0.1986	0.2027	0.1996	0.1976	0.1989	0.2000
2011	0.2045	0.2088	0.2057	0.2037	0.2048	0.2061
2012	0.2105	0.2150	0.2120	0.2100	0.2109	0.2124
2013	0.2168	0.2215	0.2186	0.2165	0.2171	0.2190
2014	0.2232	0.2281	0.2253	0.2233	0.2235	0.2257

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación; RETA\*: Propuesta de convergencia al RETA con bonificación.

Cuadro 12. Beneficios por tallo (crisantemos)

Número de jornadas por semana: 5

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	REASS	RGral	RETA	RETA*	REASS	RETA
2009	0.0783	0.0732	0.0777	0.0793	0.0781	0.0774
2010	0.0726	0.0673	0.0718	0.0735	0.0724	0.0715
2011	0.0668	0.0612	0.0657	0.0674	0.0665	0.0654
2012	0.0607	0.0550	0.0595	0.0612	0.0605	0.0591
2013	0.0545	0.0485	0.0530	0.0547	0.0542	0.0527
2014	0.0481	0.0419	0.0464	0.0481	0.0478	0.0460

Número de jornadas por semana: 6

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	REASS	RGral	RETA	RETA*	REASS	RETA
2009	0.0771	0.0732	0.0763	0.0784	0.0768	0.0760
2010	0.0714	0.0673	0.0704	0.0724	0.0711	0.0700
2011	0.0655	0.0612	0.0643	0.0663	0.0652	0.0639
2012	0.0595	0.0550	0.0580	0.0600	0.0591	0.0576
2013	0.0532	0.0485	0.0514	0.0535	0.0529	0.0510
2014	0.0468	0.0419	0.0447	0.0467	0.0465	0.0443

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación; RETA\*: Propuesta de convergencia al RETA con bonificación.

En cualquier caso, la explotación cuenta con un margen suficiente para absorber el impacto del cambio de régimen sin desembocar en una situación de pérdidas al final del periodo transitorio. Nótese que en la simulación efectuada, si se mantuviera el REASS la empresa obtendría al final del periodo transitorio un beneficio cercano a los 5 céntimos de euro por tallo. Aún así, la incorporación de los trabajadores fijos/fijos discontinuos al régimen general, en aquellas empresas que contratan sólo este tipo de

personal para el cultivo, significaría una reducción creciente del beneficio que puede evaluarse en torno a un 10-13% al final del periodo transitorio. En ese mismo año, la propuesta de convergencia al RETA produce un descenso de beneficios próximo al 4% que prácticamente resulta compensado por las bonificaciones que priman la estabilidad de la contratación. Si se asume en cambio que la explotación contrata sólo personal eventual para las labores de cultivo, el paso de estos trabajadores del REASS al RETA de conformidad con las propuestas de convergencia planteadas significa una reducción de beneficios de entre un 4 y un 5% en 2014.

### 3.3. Resultados económicos de las explotaciones

En resumen, los incrementos de la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo tienen efectos sobre los resultados económicos de las explotaciones hortofrutícolas españolas que, siendo obviamente siempre del mismo signo, resultan especialmente acentuados cuando el salario por hora es alto y la productividad por hora de trabajo es baja. De hecho, en las dos explotaciones consideradas, las diferencias en rendimientos por unidad de superficie y en precio por tallo producen balances económicos bien diferentes. Sin embargo, el salario por hora es el mismo y, por ello, el impacto del cambio de régimen sobre los beneficios empresariales es de similar cuantía en ambos casos. En el cuadro siguiente se muestra, para las explotaciones consideradas, la disminución mínima y máxima del beneficio como consecuencia del abandono del REASS y su sustitución por el Régimen General o por la propuesta de convergencia progresiva al RETA.

Cuadro 13. Disminución de beneficios de la explotación por tallo

Número de jornadas por semana: 5

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	R Gral Mínima	R Gral Máxima	RETA Mínima	RETA Máxima	RETA Mínima	RETA Máxima
2009	0.0051	0.0064	0.0007	0.0008	0.0007	0.0009
2010	0.0053	0.0067	0.0008	0.0011	0.0009	0.0011
2011	0.0056	0.0069	0.0011	0.0013	0.0011	0.0014
2012	0.0058	0.0072	0.0013	0.0016	0.0013	0.0017
2013	0.0060	0.0075	0.0015	0.0019	0.0016	0.0020
2014	0.0063	0.0078	0.0017	0.0022	0.0018	0.0023

Número de jornadas por semana: 6

Año	Trabajador fijo/fijo discontinuo				Trabajador eventual	
	R Gral Mínima	R Gral Máxima	RETA Mínima	RETA Máxima	RETA Mínima	RETA Máxima
2009	0.0039	0.0049	0.0008	0.0010	0.0008	0.0010
2010	0.0041	0.0051	0.0010	0.0013	0.0011	0.0013
2011	0.0043	0.0054	0.0013	0.0016	0.0013	0.0016
2012	0.0045	0.0056	0.0015	0.0019	0.0016	0.0020
2013	0.0047	0.0059	0.0018	0.0022	0.0019	0.0023
2014	0.0049	0.0062	0.0021	0.0026	0.0022	0.0027

RGral: Régimen General de la Seguridad Social; RETA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación.

Nótese que la incorporación al Régimen General de los trabajadores fijos o fijos discontinuos puede significar una reducción del beneficio por tallo de hasta casi 1 céntimos de euro. Y esta cifra es muy relevante en la medida en que, dada la situación de partida de las empresas, puede suponer la desaparición del escaso margen de la explotación o, en otros casos, un agravamiento de las pérdidas. En cualquier caso, para las explotaciones consideradas y también en el año 2014, la aplicación de

bonificaciones para la contratación de trabajadores fijos/fijos discontinuos prácticamente compensa los efectos del cambio de régimen.

## **Conclusiones**

Las empresas canarias dedicadas al cultivo de flores y plantas ornamentales participan en mercados caracterizados por la inestabilidad de las cotizaciones del producto comercializado, mientras que las diferentes partidas de costes se mueven cada año en una dirección constante de crecimiento. Por tanto, la mayoría de las explotaciones cierran las campañas en una situación de equilibrio más o menos incierto entre ingresos y costes que, en función de la coyuntura de mercado, se traduce en la alternancia de años de beneficios y años de pérdidas. Sin embargo, las tendencias antes comentadas hacen cada vez más difícil que los beneficios obtenidos en las buenas campañas consigan compensar a medio o largo plazo las pérdidas correspondientes a las campañas menos rentables. En estas circunstancias, cualquier incremento de los costes tiene un impacto notable sobre la rentabilidad de la explotación.

La delicada situación de las explotaciones españolas podría mejorarse, al menos teóricamente, mediante incrementos de productividad por unidad de superficie que se tradujeran en una reducción de los costes por unidad de producto. La dificultad estriba en conseguir que el incremento de producción encuentre acomodo en mercados ya saturados sin que se produzca una merma tal en las cotizaciones que anule el aumento de competitividad por la vía de los costes. Así pues, el panorama descrito apunta más bien a la reestructuración del sector dedicado a la floricultura, cuya dimensión probablemente se reducirá en la medida en que vayan desapareciendo las explotaciones menos rentables.

Quizás puede cuestionarse la veracidad de los supuestos o la representatividad de una explotación particular para un cultivo determinado, pero los resultados obtenidos en este estudio muestran con claridad que la propuesta de cambio de régimen de cotización a la Seguridad Social supone un incremento de costes laborales que las empresas tendrán dificultades para asumir manteniendo la rentabilidad. Desde este punto de vista, el incremento progresivo de las bases mínimas de cotización hasta alcanzar un nivel que se considere aceptable constituye una opción más favorable para el sostenimiento de la actividad que la incorporación al régimen general en 2009. Además, el sistema de bonificaciones es un significativo estímulo para la contratación de trabajadores fijos/fijos discontinuos en detrimento de los eventuales.